Decreto de

,

por el que se imponen restricciones económicas temporales para evitar el mantenimiento de asentamientos ilegales en los territorios ocupados por Israel (Decreto de sanciones temporales sobre asentamientos ilegales en los territorios ocupados por Israel)

[ChainID WGK028298]

A propuesta de nuestro Ministro de Asuntos Exteriores, de 22 de mayo de 2026, n.º BZ2628069, formulada de común acuerdo con nuestro Ministro de Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo;

Vistos el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia, de 19 de julio de 2024, las Resoluciones ES-10/24 y A-79/90 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las Resoluciones 465 (1980) y 497 (1981) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el artículo 2, apartado 1, de la Ley de Sanciones de 1977,

Visto el informe complementario de nuestro ministro de Asuntos Exteriores, elaborado en consulta con nuestro ministro de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo, de [fecha], n.º de referencia [número de referencia],

Por el presente, apruebo y decreto lo siguiente:

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1 (Definiciones)

En el presente Decreto serán aplicables las definiciones siguientes:

- *Acuerdo de Asociación UE- Israel*: Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, firmado el 20 de noviembre de 1995 (Trb. [DO] 1996, 92);
- *introducción en el territorio de los Países Bajos*: cualquier acto destinado a introducir mercancías en el territorio de los Países Bajos;
- *código aduanero de la Unión*: Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el

que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE 2013, L 269);
- *lista de códigos postales de la UE*: la última lista elaborada por la Comisión Europea de lugares y sus códigos postales de los que las mercancías no pueden optar a un trato preferencial en virtud del Acuerdo de Asociación UE-Israel, tal como se menciona en el Aviso a los importadores – Importaciones de Israel a la UE (DO L 2012/C 232/03);
- *mercancías*: artículos a que se refiere el artículo 2 del libro 3 del Código Civil neerlandés;
- *mercancías procedentes de un asentamiento ilícito en los territorios ocupados por Israel*: las mercancías a que se refiere el artículo 2;
- *introducción en el mercado*: ofrecer bienes para la venta en el mercado por primera vez;
- *asentamiento ilegal en los territorios ocupados por Israel*: un asentamiento ilegal en los territorios ocupados por Israel a que se refiere el artículo 2;
- *comercialización*: todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito, incluidas aquellas actividades en el contexto de la venta a distancia;
- *servicios de intermediación*: la negociación o la organización de transacciones con vistas a la importación, la compra o la venta de mercancías procedentes de un asentamiento ilegal en los territorios ocupados por Israel, incluso cuando dichas transacciones tengan por objeto garantizar que dichas mercancías se importen, compren o vendan en otro Estado miembro de la Unión Europea y no en los Países Bajos;
- Ley: Ley de Sanciones de 1977.

Artículo 2 Ámbito de aplicación de la decisión de sanción

El presente Decreto se aplica a productos obtenidos total o parcialmente en un asentamiento ilegal situado en los territorios ocupados por Israel, incluidos en la lista de códigos postales de la UE, con excepción de los productos que puedan acogerse a un trato preferencial de conformidad con el artículo 64 del Código Aduanero de la Unión.

Capítulo 2. Prohibiciones del comercio

Artículo 3 Prohibición de importación

1. Queda prohibido introducir en territorio neerlandés mercancías procedentes de los asentamientos ilegales situados en los territorios ocupados por Israel.

2. Toda persona física o jurídica que importe mercancías de origen, tal y como se definen en el artículo 60 del Código Aduanero de la Unión, desde Israel al territorio de los Países Bajos con el fin de comercializarlas o ponerlas a disposición en el mercado, deberá presentar a los funcionarios designados por nuestro ministro, tal y como se establece en el artículo 10, apartado 1, de la Ley, una declaración en la que se certifique que las mercancías no proceden de un asentamiento ilegal en los territorios ocupados por Israel.

Artículo 4 Prohibición de compra

Queda prohibido adquirir, directa o indirectamente, cualquier mercancía procedente de los asentamientos ilegales situados en los territorios ocupados por Israel.

Artículo 5 Prohibición de venta

Queda prohibido comercializar o poner a disposición en el mercado, directa o indirectamente, cualquier producto procedente de los asentamientos ilegales situados en los territorios ocupados por Israel.

Artículo 6 Prohibición de la prestación de servicios de intermediación

Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, servicios de intermediación relacionados con productos procedentes de los asentamientos ilegales situados en los territorios ocupados por Israel.

Artículo 7. Prohibición de eludir las disposiciones

Queda prohibido dedicarse a cualquier actividad cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones del presente capítulo.

Capítulo 3. Disposición adicional

Artículo 8 Regla de prioridad

Los artículos del capítulo 2 son leyes de policía en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (DOUE 2008, L 177).

Capítulo 4. Disposiciones finales

Artículo 9 Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al inicio del primer día del segundo, es natural tras la fecha de publicación del Boletín Oficial en el que se hace público.

Artículo 10 Título de la cita

El presente Decreto se citará como: Decreto de sanciones provisionales sobre los asentamientos ilegales en los territorios ocupados por Israel.

Por la presente, ordeno que este Decreto y la exposición de motivos adjunta se publiquen en el Boletín Oficial.

Publicado por

El Ministro de Asuntos Sociales,